



**CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-36027/16.-**

TIGRE, 04 de Abril 2016

**VISTO:**

Las solicitudes de prescripción de deuda por Tasas por Servicios Municipales y por Inspección de Seguridad e Higiene, recibidas durante los meses de enero y febrero de 2016 por la Dirección Gral. de Fiscalización y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Recaudación, y,

**CONSIDERANDO:**

Que dichas solicitudes se encuentran en situación análoga a la referida en el Decreto 899/06 y Resolución 950/15, motivo por el cual corresponde la declaración de prescripción conforme al Capítulo X de la Ordenanza 3494/15, "Ordenanza Fiscal Año 2016"

Que esta Secretaría de Ingresos Públicos comparte en un todo el dictamen producido por la Asesoría Letrada municipal, a Fs. 168/169, que seguidamente se transcribe:

"A la Secretaría de Ingresos Públicos:

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión jurídica sobre la viabilidad de los PEDIDOS DE PRESCRIPCIÓN de deuda superior a cinco años, formulados por los contribuyentes durante los meses de enero y febrero del año 2016, correspondientes a las CUENTAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE que se detallan a fs. 160/161.

Al respecto, y a fin de emitir la opinión antedicha, corresponde analizar la cuestión en tres puntos: 1) Plazo de prescripción 2) Iniciación de los términos; e 3) Interrupción de la Prescripción.

En cuanto al primero de los aspectos, resulta de aplicación el ARTÍCULO 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3494/15, que establece lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076), Prescriben:

- a) Por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de los gravámenes, sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.
- b) Por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.
- c) Por el término de cinco (5) años la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable".

Ahora bien, y dejando sentado que el plazo que la normativa legal habilita para prescribir períodos es de 5 años, corresponde analizar a partir de cuándo se cuenta con el mismo (INICIACIÓN DE LOS TÉRMINOS).

Que al respecto, se aplica el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal: "Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del Artículo anterior, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento o fecha en que debieron pagarse. Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior comenzarán a correr desde el 1 de enero siguiente al año del cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes..."

Por último, resta analizar cuáles son las medidas que el ordenamiento prevé para interrumpir o suspender la prescripción.

Que el artículo 76° de la misma norma dispone que: "La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones, se interrumpirá comenzando el nuevo término a partir del primero de enero siguiente al año en que ocurran las circunstancias que a continuación se detallan:

- 1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- 2) Por cualquier acto, administrativo o judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado;
- 3) Por la renuncia al término de la prescripción en curso.



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

Que respecto a la intimación administrativa que refiere la norma, es opinión de esta Asesoría Letrada que para que la misma posea efectos suspensivos, debe respetar las previsiones del art. 3986 del Código Civil, esto es:

“La prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción”.

Asimismo, el artículo 3.986 comprende ciertos requisitos que no pueden ser dejados de lado, entre ellos, es que debe tratarse de la suspensión de una prescripción en curso y es necesario que la interpelación haya llegado a conocimiento del deudor. Además, el acto de intimación cursado por el acreedor debe ser auténtico, es decir que debe tratarse de una forma de requerimiento que aleje toda duda sobre la veracidad y la fecha de la misma. (Cámara Civil de Morón, Sala 2, N° 53359 RSI-514-6 I 12-9-2006, autos “Bogado, Fernando Carlos c/ Galarraga, Fernando G. s/ Cobro Ejecutivo).

En tal sentido, sólo habiéndose producido las circunstancias ut supra descriptas, se logra interrumpir el plazo de (5) cinco años y así evitar que opere la prescripción de las acciones de la Municipalidad para exigir al responsable el cobro de lo adeudado, **caso contrario opera la prescripción**.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, esta Subsecretaria Letrada manifiesta que no tiene desde el punto de vista jurídico objeción que formular a la declaración de prescripción de los periodos adeudados que excedan los cinco años, salvo que hayan mediado las causales de suspensión o interrupción previstas por la normativa aplicable.

Por lo tanto, y conforme las atribuciones conferidas a la Secretaría de Ingresos Públicos en la Ordenanza Fiscal 3494/15, Art. 9, Inc. E y Decreto N° 8/2016, todo ello dentro del marco de lo normado en el Decreto -Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), se giran las presentes actuaciones a esa Secretaría para la prosecución del trámite correspondiente. Subsecretaria Letrada, 04 de abril de 2016.- Dra, Patricia D’angelis. Subsecretaria Letrada.”

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos, en uso de las facultades delegadas por los Decreto 1745/09 inc. E, y 8/16,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1:** Decláranse prescriptos, por los motivos expuestos precedentemente los periodos de deuda de las cuentas municipales que a continuación se detalla, conforme Capitulo X de la Ordenanza 3494/15, “Ordenanza Fiscal Año 2016”:

N°	CUENTA/ ORDEN	TASA	PERIODOS PRESCRIPTOS	IMPORTE
1	1-66102200	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) .-	\$ 5,074.00
2	1-90692400	SERV. MUNICIPAL.	2010 (01 A 12) .-	\$ 729.00
3	1-90692300	SERV. MUNICIPAL.	2010 (01 A 12) .-	\$ 729.00
4	1-767700	SERV. MUNICIPAL.	2010 (04 A 12) .-	\$ 2,844.00
5	1-6205600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 10,843.00
6	1-4172800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,025.00
7	1-7728600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12).	\$ 7,737.00
8	1-314001	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 07); TASA 1143 - Nro. 1998-38781 Cuotas 7 a 25.-	\$ 6,941.00
9	1-782100	SERV. MUNICIPAL.	OBRA ZANJON MONTEVIDEO CUOTAS 25/48.-	\$ 1,125.00
10	1-60347600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) .-	\$ 7,810.00
11	1-6203600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,096.00
12	1-5059800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 7,396.00
13	1-60343800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12)	\$ 5,430.00
14	1-4221500	SERV. MUNICIPAL.	2005 (05 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); PAGO EN CUOTAS 27/30.-	\$ 4,131.00
15	2-66573	SEG. E HIG.	2003 (12) ; 2004 (01 A 03) ; LETRAS PINTADAS 1999/01 ; 2001/01 ; 2002/01 ; 2003/01 ; TOLDOS Y/O MARQUESINAS 1999/01 Y 2003/01.-	\$ 2,822.00

*[Firma]*



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

16	1-473800	SERV. MUNICIPAL.	2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12) .-	\$ 7,239.00
17	2-57493	SEG. E HIG.	TASA 2002/41 : 2008/01 ; TASA 2004/17: 2008/01 ; TASA 2002/21 : 2008/01 ; TASA 2004/22 : 2008/01 ; TASA 2108/0 : 2007 A 2010.-	\$ 3,681.00
18	2-57235	SEG. E HIG.	TASA 2002/41 : 2000/01 ; TASA 2004/17 : 2000/01 .-	\$ 1,981.00
19	2-56879	SEG. E HIG.	TASA 2108/0 MULTAS CUOTAS 7 A 9.-	\$ 1,736.00
20	2-447119	SEG. E HIG.	TASA 2108/0 : 1998/1999.-	\$ 3,947.00
21	1-5086600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) .-	\$ 2,893.00
22	1-2016000	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 10,720.00
23	1-2489300	SERV. MUNICIPAL.	2006 (11 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 13); PAGO EN CUOTAS 19/30.-	\$ 7,424.00
24	1-7549600	SERV. MUNICIPAL.	2007 (08 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 2,215.00
25	1-60189900	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 8,919.00
26	1-5812800	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) .-	\$ 1,482.00
27	1-4156100	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; MARCOS SASTRE Y OTRAS 14/40.-	\$ 8,302.00
28	1-5679200	SERV. MUNICIPAL.	2007 (08 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; PLAN 1122 CUOTAS 12;13; 14; 15 Y 19.-	\$ 4,737.00
29	1-5801300	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; PAGO EN CUOTAS 1122: CUOTAS 15/30.-	\$ 10,975.00
30	1-711337	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12); 2010 (01 A 11) .-	\$ 7,853.00
31	1-4222100	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 5,056.00
32	2-570772	SEG. E HIG.	SEG. E HIG. 2009 - 02 A 2010 -12 ; LETRAS PINTADAS 2009 -01 A 2010 - 01 ; TOLDOS Y MARQUESINAS 2009 - 01 Y 2010 - 01 Y MOTORES HASTA 500 HP2009/01 Y 2010/01.-	\$ 3,419.00
33	1-45900	SERV. MUNICIPAL.	2006 (08 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,222.50
34	1-5434400	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (08 A 12) .-	\$ 2,960.00
35	1-126501	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 3,867.00
36	1-4597000	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 9,562.00
37	1-4597800	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 8,851.00
38	1-4616200	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 04 Y 06 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12) .-	\$ 4,456.00
39	1-32233400	SERV. MUNICIPAL.	2003 (04 A 06) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 442,729.00
40	1-5844700	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 11) ; 2008 (05 ; 06 ; 07 ; 08 Y 12) .-	\$ 8,157.00
41	1-4516700	SERV. MUNICIPAL.	2000 (01 A 12) ; 2001 (01 A 12) ; 2002 (01 A 12) ; 2003 (01 A 12) ; 2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 17,637.34
42	1-4201000	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,149.00
43	1-458914	SERV. MUNICIPAL.	2009 (04 A 12) ; 2010 (01 A 08) .-	\$ 2,524.00
44	2-176933	SEG. E HIG.	2007 (11) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 11) .-	\$ 6,277.00
45	2-407237	SEG. E HIG.	TASA 2002/1 : 2005 (12) A 2007 (05) ; TASA 2002/10 : 2006/01 ; TASA 2003/13 : 2006/01.-	\$ 5,229.72
46	1-5807500	SERV. MUNICIPAL.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,234.00
47	2-407133	SEG. E HIG.	2005 (12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12) .-	\$ 6,125.49
48	2-437285	SEG. E HIG.	PAGO EN CUOTAS .-	\$ 3,717.00
49	2-448146	SEG. E HIG.	2008 (08 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 02) ; PLAN DOBLE BENEFICIO 5/10.-	\$ 4,364.00
				\$ 722,373.05

**ARTICULO 2:** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección de Gral. de Fiscalización y Recaudación.

SIP
DP
RPR1°16
40416

  
Cdr. Daniel Chillo  
Secretario de  
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 794 .-

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.